



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

### **SENTENCIA N° 044**

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 14 de septiembre de 2011 por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali y confirmada el 09 de julio de 2012 por el Tribunal Eclesiástico Único de Apelación para Colombia.

### **ANTECEDENTES**

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia que decretaron la nulidad del matrimonio católico que contrajeron LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA SANTA, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dichas sentencias y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Los señores LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA SANTA contrajeron matrimonio religioso el 17 de agosto de 2002 en la Parroquia San Bernabé de Bugalagrande, registrado en la Registraduría de Bugalagrande con indicativo serial No. 03814292.

Por Sentencia de primera instancia, del 14 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali, se declaró nulo el matrimonio contraído por LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA. Dicha Sentencia fue confirmada por el Tribunal Arquidiocesano de la Arquidiócesis de Cali, mediante providencia proferida el 09 de julio de 2012.

## **TRÁMITE PROCESAL**

La petición se recibió el 23 de marzo de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de 6º de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de las Sentencias allegadas, donde consta que entre los señores LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA SANTA, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio religioso y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia que decretaron la nulidad del matrimonio religioso que contrajeron LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA SANTA proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Cali en Sentencia Única y Definitiva.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contraído el 17 de agosto de 2002 en la Parroquia San Bernabé de Bugalagrande, por LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA SANTA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia del 14 de septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Cali, confirmada por el Tribunal Arquidiocesano de Cali, mediante providencia proferida el 09 de julio de 2012, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores LUIS FERNANDO BETANCOURT RAMIREZ y PAULA ANDREA OSSA SANTA, registrado en la Registraduría de Bugalagrande con indicativo serial No. 03814292.

SEGUNDO: ORDENAR a la Registraduría de Bugalagrande, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 03814292.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5420a5795cf07a1b6c23ac96b4dbd173890b88aae31ce00dd68913206d5631b4**

Documento generado en 24/03/2022 01:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**